

Contacto CONAMER

PF601-CPR- Bono 20 5797

De: amepis <direccion@amepis.org>
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 02:25 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios Acuerdo mercancías reguladas por SADER
Datos adjuntos: CONAMER 12hrs ACDO MERC REGULADAS.docx

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
TITULAR DE LA CONAMER

Esperando que Usted y su equipo de trabajo, así como familia se encuentren gozando de excelente salud; adjunto al presente los comentarios que realiza la Asociación Mexicana de Puntos de Inspección Sanitaria, A.C., sobre el proyecto de Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que los mismos sean considerados para enriquecer este proyecto, nos reiteramos a sus órdenes.

Saludos, Enrique Rebollar
Director General AMEPIS



Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.

**TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA**

DR. ALBERTO MONTOYA
MARTÍN.

**TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MEJORA
REGULATORIA**

MTRO. JULIO CÉSAR ROCHA
LÓPEZ.

**COORDINADOR GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA**

Lic. y A.A. Mario Palos Garza, en representación de la Asociación Mexicana de Puntos de Inspección Sanitaria, A.C., con fundamento en los artículos 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, acudo ante ese Órgano Administrativo Desconcentrado a realizar los siguientes comentarios sobre el proyecto de “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café”.

A. Artículo Noveno del proyecto.

El Proyecto, prevé en el segundo párrafo del artículo 9, lo siguiente:

NOVENO.-

...

En caso de que la inspección física de las mercancías se realice en las instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas fuera del recinto fiscal o fiscalizado, se emitirá el dictamen de cumplimiento de revisión documental **y a su ingreso deben presentarse en dichas instalaciones para su inspección física, máximo 12 horas después de que se haya realizado el despacho aduanero de las mercancías;** al dar cumplimiento a lo anterior, se emitirá el Certificado de Importación correspondiente.

(El énfasis es añadido)

Sobre este particular, advertimos algunas imprecisiones que podrían generar problemas de aplicación, por ejemplo las siguientes:

1. La porción que se refiere a presentarse en dichas instalaciones para su inspección física no es clara sobre si se refiere a ingresar al punto de inspección, a asegurarse de que la mercancía se encuentre en andén de inspección, para lo cual deba ser desconsolidada o, si esta obligación se cumple con la solicitud de inspección física que se realice ante la ventanilla digital mexicana de comercio exterior.
2. El máximo de 12 horas, no es claro si se refiere a 12 horas hábiles o inhábiles.
3. La porción sobre “después de que se haya realizado el despacho aduanero”, no resulta tampoco clara, pudiendo interpretarse a que las mercancías salgan o no del recinto fiscal.

Las anteriores consideraciones resultan pertinentes, ya que pueden generar diversas interpretaciones y, sobre todo, el riesgo de generar imprecisiones en la aplicación y vigilancia de esta carga administrativa.

Máxime, que no se precisan las sanciones que se aplicarán en caso del incumplimiento, ni tampoco quién sería la autoridad competente para incoar procedimientos administrativos sancionadores.

Ahora bien, resulta indispensable comentar a esa CONAMER, que esta carga administrativa que se pretende imponer, **puede ser de imposible cumplimiento** por algunas situaciones que escapan al control de los agentes involucrados en la presentación de las mercancías en el punto de inspección de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

En relación a la operación, a guisa de ejemplo, la logística en la frontera funciona de la siguiente manera, después de recibir el dictamen documental:

1. validación y pago de pedimento de importación.
2. Cruce para dar inicio con el proceso de desaduanamiento dentro del horario de despacho según el anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, que como ejemplo, para el caso de Nuevo Laredo (la aduana con más flujo de importación de agroalimentos) es para la importación, de lunes a Viernes de 8:00 a 24 horas y Sábados de 8:00 am a 16:00 horas.
3. Si el embarque al modular en aduana resulta con desaduanamiento libre, los embarques son direccionados a los puntos de inspección para ser sometidos al proceso de inspección física.
4. Si esto es dentro del horario laboral por los puntos, estos son sometidos al proceso de inspección física. Si el desaduanamiento libre se realiza en una Ventana de tiempo fuera del horario laboral del punto de inspección, la carga es presentada al siguiente día al inicio de la jornada laboral.

5. Si la mercancía es sometida a reconocimiento aduanero, **este puede durar tres horas** después de haber dado inicio el mismo, y se han dado casos de hasta **cinco horas** y este puede superar en algún momento las 12 horas máximas citadas en el Acuerdo en comento.

Logísticamente, ninguno de los embarques son desplazados a terminales transportistas o agencias aduanales, el 100 % de los embarques son direccionados a las instalaciones de los puntos de inspección ya que los movimientos adicionales representan un costo que la industria no estaría dispuesta a pagar, atendiendo que el costo promedio de movimientos es de 100 dólares.

Otros factores que pueden influir en cumplimiento de este requisito, son:

1. Tráfico Vehicular. Manteniendo el caso de la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es importante mencionar que durante el mes de octubre del 2020 terminó con un volumen acumulado de importaciones de 113,944 camiones para un promedio diario de modulación de 4,552 camiones diarios.
2. Inestabilidad de Sistema de la Ventanilla Digital. Es ya habitual las constantes fallas del Sistema de validación a nivel nacional que impacta de forma negativa en los tiempos de proceso aduanal.

En ese sentido, de la revisión que se realice del Anexo 4 de las RGCE (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596190&fecha=06/07/2020) se podrá advertir que si el despacho aduanero culmina en los horarios ahí permitidos y éstos exceden de los autorizados por la SADER, que pueden ser consultados en la siguiente página oficial

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600945/DIRECTORIO_OISA_16_12_20_20.pdf

En ese sentido, si el despacho aduanero concluye fuera del horario establecido por EL Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para la inspección de mercancías de importación las cargas sólo podrán presentarse al día hábil siguiente y, por ende, se excederá el plazo de 12 horas previsto en el numeral Noveno del Acuerdo que por esta vía se comenta. Situación que no resulta reprochable a ninguna persona, sino al desfase de horarios.

Ahora bien, no escapa a la asociación que la problemática que se busca atender con esta disposición; por lo que nos permitimos hacer la siguiente propuesta de modificación:

Que el plazo que se otorga en el numeral Noveno del Acuerdo, sea aumentado a 24 horas hábiles.

Agradecemos de antemano el análisis que se dé a nuestra propuesta y nos reiteramos a sus órdenes para ahondar en la información aquí vertida.

Reciba saludos.

Atentamente,

Mario Palos Garza
Presidente de la AMEPIS